

Proyecto de reforma constitucional, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señor Durana, señora Ebensperger, y señores Coloma, Macaya y Sandoval, que modifica la Carta Fundamental, en materia de nacionalidad y ciudadanía.

I. Objeto de la reforma constitucional

La presente reforma constitucional tiene por objeto introducir modificaciones al Capítulo II de la Constitución para regular la obtención y cancelación de la nacionalidad chilena, y el derecho a sufragio activo y pasivo, la suspensión del mismo y la pérdida de la ciudadanía respecto de extranjeros condenados por delitos que merezcan pena aflictiva, conductas terroristas, por los señalados en la ley de seguridad interior del Estado, los dispuestos en la ley de control de armas, los relativos al tráfico de drogas y por los de asociación delictiva y criminal.

II. Fundamentos

Existe una larga tradición jurídica en Chile respecto del otorgamiento de derechos civiles y políticos a los extranjeros avecindados. En efecto, nuestro Código Civil fue pionero en su época al establecer la igualdad de derechos y deberes de los nacionales y extranjeros (Art. 57), asimismo, la historia constitucional nos muestra la consagración de una serie de derechos a todas las personas, independiente del estatus de nacional, como el ejercicio del derecho a sufragio o la posibilidad de ser electos cuando los extranjeros cumplan determinados requisitos. Todo lo anterior se encuadra en tratados internacionales que Chile ha suscrito y que reconocen tanto a la nacionalidad como a la ciudadanía como derechos esenciales de la persona humana y no como un mero estatus jurídico. Asimismo, nuestro país -como reconocedor del aporte de muchos inmigrantes- ha regulado y establecido las condiciones para acceder a la nacionalidad chilena y para el ejercicio del voto activo y pasivo.

Con todo, dicha regulación obedece a otra época histórica y a una realidad demográfica

totalmente diversa, por cuanto la inmigración en Chile era un fenómeno excepcional, que pocas repercusiones tenía en la vida cotidiana de las personas, lo que hoy es totalmente diferente ante una serie de olas migratorias que han transformado la sociedad chilena, el modo de convivencia pacífica y, lamentablemente, la criminalidad. Cabe apuntar que el fundamento de esta reforma no es la generalización, por cuanto como se dijo, existieron y existen extranjeros connotados que han sido una real contribución a nuestro país y su desarrollo.

En cuanto a estadísticas, en 2017 se censaron 746.465 personas extranjeras; al 31 de diciembre de 2022 existen 1.625.074 extranjeros en Chile, un aumento explosivo comparado con la cifra de solo 185.000 extranjeros censados en 2002, lo que supone un aumento de más de un 700%.



Elaboración propia.

Si bien el porcentaje de extranjeros que comete delitos se puede considerar bajo, respecto de la población chilena total (más del 90%, en relación al porcentaje de extranjeros), el número de imputados ha aumentado mucho desde 2018, manteniéndose una tendencia al alza. Con todo, pese a dicha estadística, que podría ser considerada positiva, existen otros factores que la migración ha potenciado y que dice relación con el tipo de delitos y su impacto en la sociedad. En efecto, se registra una gran cantidad de delitos asociados al tráfico de drogas, aumento de los homicidios y de los homicidios por encargo, así como la

importación de modelos delictuales poco conocidos en Chile, como, por ejemplo, el secuestro, la masificación del crimen organizado, mutilaciones y descuartizamientos.

Por eso, esta reforma establece un marco jurídico más estricto para los extranjeros respecto a la obtención y pérdida de la nacionalidad (Arts. 10 y 11 CPR), la suspensión del derecho a sufragio (Art. 16) y la pérdida de la ciudadanía (Art. 17). En efecto, se cancelará la carta de nacionalización y se suspenderá o privará del derecho a sufragio a aquellos condenados o acusados, según el caso, por condena a pena aflictiva por los delitos que la ley califique como conductas terroristas, por los dispuestos en la ley de seguridad interior del Estado, por los señalados en la ley de control de armas, por tráfico de drogas o estupefacientes y por los de asociación delictiva o criminal. En síntesis, se trata de restringir el ejercicio de determinados derechos -muy concretos- respecto de quienes mantengan un comportamiento delictual y que ponen en riesgo la integridad de las personas, la salud, el orden y seguridad pública.

Asimismo, respecto del sufragio activo y pasivo (Art. 14), su ejercicio se restringe solo a los chilenos, siguiendo el modelo de la Constitución española, dejando a la ley y los tratados internacionales la posibilidad de otorgar el derecho a sufragio (activo y pasivo) respecto de las elecciones locales, es decir, de gobernadores regionales, consejeros regionales, alcaldes y concejales.

Dicha normativa nueva en nada representa un retroceso, por cuanto expresamente el Derecho Internacional así lo permite, como por ejemplo la Convención Americana de Derechos Humanos, que Chile ratificó y se encuentra vigente, que dispone en su artículo 23.2, que: "La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior (ciudadanía), exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal". Así, el marco jurídico convencional posibilita la limitación de los derechos que da el estatus de ciudadano por cuestiones de nacionalidad y conductas delictuales.

Finalmente, cabe puntualizar que la suspensión del derecho a sufragio y la cancelación de la ciudadanía se aplicará a toda persona, independiente de su nacionalidad, generando un

estatuto mucho más rígido que el actual, ya que en ambos casos se amplía el catálogo de delitos por los cuales se aplican dichas sanciones, las que hasta hoy son únicamente respecto de, en el caso de la suspensión del derecho a sufragio, delitos que merezcan pena aflictiva y conductas terroristas y, respecto de la pérdida de la calidad de ciudadano, los mismos anteriores y el tráfico de drogas (que requiere además pena aflictiva¹).

Por dichas consideraciones sometemos a aprobación del H. Senado el siguiente proyecto de reforma constitucional:

Artículo único.- Introdúzcanse las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra en el DFL N° 100 de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia:

- 1. Agrégase al final del N° 2° del artículo 10 y antes del “,” la siguiente expresión nueva:**

“y que el solicitante se avecindare en forma regular por más de un año en el territorio nacional”.

- 2. Agrégase un inciso segundo nuevo al artículo 10 pasando el actual a ser tercero y final, del siguiente tenor:**

“En el caso del N° 3 se requerirá a lo menos la residencia por más de cinco años de forma regular y continua, antecedentes de buena conducta y la acreditación de medios económicos para su subsistencia y la de las personas que estén a su cargo, y en el caso del N° 4°, se requerirá que la persona hubiere ingresado en forma regular al territorio nacional, salvo que se trate de una persona que tenga el estatus de refugiado.”.

¹ Dicha norma introducida en 2005 fue objeto de críticas, ya que establece el tráfico de drogas como causal de pérdida de la ciudadanía, pero exige además que la pena sea aflictiva, lo que ya estaba establecido en el numeral anterior en general, por cuanto se pierde tal calidad si la privación de libertad es superior a tres años y un día, no importando el tipo de delito.

3. Agrégase en el numeral 3º del artículo 11, luego de la coma y antes de la conjunción “y”, la siguiente oración nueva:

“la que, además, procederá siempre respecto de los que obtuvieren la nacionalidad chilena en virtud de los números 2º, 3º ó 4º del artículo 10, cuando sean condenados a pena aflictiva por los delitos que la ley califica como conductas terroristas, por los dispuestos en la Ley de Seguridad Interior del Estado, por los señalados en la Ley de Control de Armas, por tráfico de drogas o estupefacientes y por los de asociación delictiva o criminal.”.

4. Reemplázase el artículo 14 por el siguiente:

“Solamente los chilenos serán titulares de los derechos reconocidos en el artículo precedente, salvo lo que se pueda establecer para los extranjeros, atendiendo a criterios de reciprocidad, por tratados o ley, para el ejercicio del derecho a sufragio en las elecciones de gobernador regional, consejero regional, alcalde y concejal.”.

5. Reemplázase en el numeral 2º del artículo 16 la frase “o por delito que la ley califique como conducta terrorista, y” por la siguiente expresión nueva:

“, por delitos que la ley califique como conductas terroristas, por los dispuestos en la Ley de Seguridad Interior del Estado, por los señalados en la Ley de Control de Armas, por tráfico de drogas o estupefacientes y por los de asociación delictiva o criminal, y”.

6. Reemplázase en el numeral 3º del artículo 17 la expresión “y los relativos al tráfico de estupefacientes y que hubieren merecido, además, pena aflictiva.” por la siguiente expresión nueva:

“, por los dispuestos en la Ley de Seguridad Interior del Estado, por los señalados en la Ley de Control de Armas, por tráfico de drogas o estupefacientes y por los de asociación delictiva o criminal.”.